

Tipo Norma	:Decreto 168
Fecha Publicación	:07-04-1998
Fecha Promulgación	:23-02-1998
Organismo	:MINISTERIO DE JUSTICIA
Título	:FIJA NUEVO ARANCEL DE HONORARIOS POR PERICIAS MEDICO-LEGALES
Tipo Version	:Ultima Version De : 21-08-2009
Inicio Vigencia	:21-08-2009
URL	:http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=98002&idVersion=2009-08-21&idParte

FIJA NUEVO ARANCEL DE HONORARIOS POR PERICIAS MEDICO-LEGALES
Santiago, 23 de febrero de 1998.- Hoy se decretó lo siguiente:

Núm. 168.- Vistos: Estos antecedentes, la atribución que me confieren los artículos 32 N°8 de la Constitución Política de la República y 221, inciso final, y 245 del Código de Procedimiento Penal; y lo dispuesto en la resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que por oficio Ord. N°1.402 de fecha 5 de febrero de 1998, el Director del Servicio Médico Legal solicitó modificar el actual arancel de honorarios por pericias médico-legales, por razones de carácter presupuestario y resguardo del erario nacional.

2.- Que el arancel vigente para el pago de los peritajes forenses contenido en el decreto supremo de Justicia N°796, de 1985, no refleja el valor actual de los honorarios por los servicios que se presta, lo que hace necesario proceder a reajustar esos montos.

D e c r e t o :

Artículo 1°: Fíjase el siguiente arancel de honorarios para los informes elaborados en razón de las pericias médico legales que a continuación se indican:

- a) Tanatológicas o Autopsias: \$11.543.-
- b) Exámenes Clínicos : \$ 2.218.-
- c) Exámenes Psiquiátricos : \$158.848.-
- d) Exámenes Psicológicos : \$102.081.-

Decreto 575,
JUSTICIA
Art. UNICO N°1 y 2
D.O. 21.08.2009

Artículo 2°: Los valores fijados en el artículo anterior, incluida la retención legal pertinente, son los máximos que podrán cobrarse, en cada caso corresponderá pagar su monto al Servicio Médico Legal, en representación del Fisco, conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Código de Procedimiento Penal.

No procederá pagar por aquellos informes que, no obstante haber sido solicitados por los tribunales, correspondan a una mera atención de la salud del paciente.

Tratándose de ampliaciones de informes médico legales, sólo serán pagados cuando el perito designado por el tribunal realice un nuevo examen del paciente o el fallecido.

Artículo 3°: Para los efectos de aplicar el presente arancel, el perito deberá especificar en su presentación la naturaleza del peritaje efectuado según la clasificación prevista en el artículo 1°, dejando constancia de la fecha y lugar en que haya realizado su trabajo y acompañará, bajo su firma, copia de cada uno de los informes que hubiera emitido,

como asimismo, la orden del tribunal que lo ordenó practicar.

El secretario del tribunal deberá certificar, bajo su firma y timbre del tribunal respectivo, que el peritaje se efectuó en la fecha que se indica en la forma decretada.

Artículo 4°: El Servicio Médico Legal verificará si el peritaje efectuado se ajusta al arancel que establece el artículo 1° y velará por el cumplimiento de los requisitos que debe contener la presentación, indicados en el artículo anterior.

La falta de cualquiera de las exigencias allí señaladas, dará lugar a que los antecedentes sean devueltos al solicitante y no se cursará el pago de los honorarios respectivos hasta que se subsane la omisión.

Artículo 5°: El presente decreto comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 6°: Derógase el decreto supremo N°796, del Ministerio de Justicia, de 29 de agosto de 1985, publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de octubre del mismo año.

Artículo transitorio: Las disposiciones de este decreto no afectarán a los honorarios devengados por pericias médico-legales que se hubieren realizado con anterioridad a la fecha de su vigencia.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- José Antonio Gómez Urrutia, Ministro de Justicia Subrogante.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Consuelo Gazmuri Riveros, Subsecretario de Justicia Subrogante.